



EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

Radicado: 2021-00103

Demandante (s): COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA – COOMULDESA LTDA -
Demandado (s): RAFAEL YESID CUERVO MEJIA y YOMAR MEJIA GARCIA

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, el abogado (a) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Sirva proveer.

San Gil, 13 de mayo de 2021.



JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil - Santander, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto correspondió la demanda **Ejecutiva con Garantía Real** presentada a través de apoderado (a) judicial por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA – COOMULDESA LTDA** - contra **RAFAEL YESID CUERVO MEJIA** y **YOMAR MEJIA GARCIA**, y se observa que además de reunir las formalidades exigidas en el Art. 82 del C.G.P., se encuentra acompañada de los anexos requeridos por el Art. 84 ibídem.

Que el (los) título (s) “pagaré y escritura pública” allegado (s) como base del recaudo, tiene (n) fuerza ejecutiva por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo del (los) ejecutado (s), circunstancias que obligan a impartir mandamiento de pago, por la vía del procedimiento **EJECUTIVO** con Garantía Real de Menor Cuantía (Art.422 y 468 del C.G.P.).

Sin embargo a lo anterior, el Despacho negará el decreto de la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas, y las que a futuro llegaren a existir en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posea en COOMULDESA LTDA, en el municipio de San Gil el demandado RAFAEL YESID CUERVO MEJIA, con C.C. No. 1.100.962.552, comoquiera que la parte demandante formuló el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, el cual está regulado por el artículo 468 del C.G.PO, y no el proceso ejecutivo con acción mixta.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con Garantía Real de Menor Cuantía a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA – COOMULDESA LTDA** – y en contra de **RAFAEL YESID CUERVO MEJIA** y **YOMAR MEJIA GARCIA**, por la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MLCTE** (\$39.707.975.00), correspondientes al capital, representado en el pagaré a la orden N° 15-002248363.



EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

Radicado: 2021-00103

Demandante (s): COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA – COOMULDESA LTDA -
Demandado (s): RAFAEL YESID CUERVO MEJIA y YOMAR MEJIA GARCIA

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con Garantía Real de Menor Cuantía a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA – COOMULDESA LTDA** – y en contra de **RAFAEL YESID CUERVO MEJIA y YOMAR MEJIA GARCIA**, por los INTERESES CORRIENTES teniendo como base para su liquidación la tasa del 14.02% anual, sin que supere la tasa máxima legal fijada para microcréditos por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MLCTE** (\$39.707.975.00), desde el 16 de octubre de 2020, hasta el día 15 de noviembre de 2020.

TERCERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con Garantía Real de Menor Cuantía a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA – COOMULDESA LTDA** – y en contra de **RAFAEL YESID CUERVO MEJIA y YOMAR MEJIA GARCIA**, por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la cantidad de **TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MLCTE** (\$39.707.975.00), desde el 16 de noviembre de 2020 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

CUARTO: Ordenase al (los) demandado (s) que cumpla (n) con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.

QUINTO: Hágasele saber al (los) demandado (s) que cuenta (n) con el término de diez (10) días luego de notificado (s) de este proveído para ejerza (n) su derecho a la defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso).

Para la notificación personal la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Art. 291 numeral 3 del C.G.P., e inciso 3 Art. 292 *ib.*, que determina: “*La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado...*”. También podrá hacerse teniendo en cuenta el artículo 8 del Decreto legislativo 806 de 2020, dictado por el Presidente de la Republica.

SEXTO: Las demás pretensiones de la demanda se resolverán oportunamente. Archívese copia de la demanda.

SÉPTIMO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO CON ACCIÓN REAL, sobre el bien inmueble TORRE 2 APARTAMENTO 503 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL LA CORUÑA I ETAPA DEL MUNICIPIO DE SAN GIL (SANTANDER): AREA CONSTRUIDA: 58,15 M2. AREA PRIVADA: 56.12 M2 UN COEFICIENTE DE 0,82%, IDENTIFICADO CON NOMENCLATURA: Calle 20 A No 2 – 80 torre 2 Apartamento 503, DEL CONJUNTO RESIDENCIAL LA CORUÑA I ETAPA, del municipio de San Gil, apartamento ubicado en el quinto piso de la torre multifamiliar consta de: sala – comedor, cocina, tres habitaciones, dos baños y zona de ropa. Este inmueble se



EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

Radicado: 2021-00103

Demandante (s): COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA – COOMULDESA LTDA -
Demandado (s): RAFAEL YESID CUERVO MEJIA y YOMAR MEJIA GARCIA

distingue con el folio de matrícula inmobiliaria N° 319-68288 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil y con la cedula catastral N° 00 00 0003 0260 000. De propiedad de la demandada YOMAR MEJIA GARCIA, identificada con la cedula de ciudadanía N° 37.892.974

PARAGRAFO 1°: Para el perfeccionamiento de la anterior medida ofíciase con los insertos del caso a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil - Santander, para que registre el embargo y a costa del interesado expida el correspondiente certificado.

PARAGRAFO 2°: Perfeccionado el embargo del bien descrito, se comisiona desde ya al **ALCALDE MUNICIPAL de San Gil**, para que practique el secuestro del bien, como lo establece el parágrafo del artículo 595 del C.G.P. Se le conceden las facultades del artículo 40 del C.G.P. entre ellas, la de nombrar secuestre, proceder en la forma indicada en los artículos 593 y 595 del C.G.P. para cada caso en particular, tramitar oposiciones de conformidad con las directrices del artículo 596 ibídem, tener en cuenta las circunstancias de inembargabilidad contempladas en el artículo 594 y demás normas concordantes. Se fijan como honorarios provisionales del secuestre la suma equivalente a (7) SMLDV. Líbrese el despacho respectivo previa solicitud de parte.

OCTAVO: NEGAR la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas, y las que a futuro llegaren a existir en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posea en COOMULDESA LTDA, el demandado RAFAEL YESID CUERVO MEJIA, con C.C. No. 1.100.962.552, por lo expuesto en la parte motiva.

NOVENO: AGENDAR cita presencial al (la) abogado (a) **ANDRES DARIO BENITEZ CASTILLO**, para que concurra a las instalaciones de este Juzgado el día 02 de junio de 2021 a las 09:00 de la mañana, y allegue en original el título valor y/o título ejecutivo, y la escritura pública que contiene la hipoteca.

DÉCIMO: RECONOCER personería al abogado **ANDRÉS DARÍO BENÍTEZ CASTILLO**, identificado con C.C. No. 91.076.198 de San Gil, con T.P. No. 122.108 de C. S de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Oficial mayor, S.A.M.P



EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

Radicado: 2021-00103
Demandante (s): COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA – COOMULDESA LTDA -
Demandado (s): RAFAEL YESID CUERVO MEJIA y YOMAR MEJIA GARCIA

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4467d8f40299c58f65ee0d29545984d7a132ac068216d71a999d63927e452999
Documento generado en 13/05/2021 12:02:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>